

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

del Anteproyecto de Ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963068957326173234516**

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO
2. ANALISIS JURIDICO

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. IMPACTO ECONÓMICO
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

VI. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VII. IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.
2. IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
3. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
4. OTROS IMPACTOS

VIII. DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
Título de la norma	Ley por la que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.
Tipo de Memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Regula la cesión por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en su ámbito territorial, a 31 de diciembre del año anterior.
Objetivos que se persiguen	El objetivo que se persigue con la norma es el de poder tramitar y realizar el pago del bono social térmico a aquellas personas que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.



**Principales alternativas
consideradas**

No se han considerado otras alternativas ya que la necesidad de otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, acordada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.

Además, dicha regulación encuentra igualmente su acomodo en la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal,



	remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la Norma	Parte expositiva: Exposición de Motivos. Parte dispositiva: Artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial. Parte final: dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.
Informes a recabar	- Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe en materia de protección de datos. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General.
Trámite de audiencia	El anteproyecto de ley se someterá a trámite de audiencia e información públicas a través de su



	publicación en el Portal de Transparencia. Del mismo modo, se remitirá la documentación correspondiente al “espacio de participación para el Diálogo Social” y al Consejo de Consumo.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	- Art. 148.1. 20ª CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. - La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.1.23, 24 y 25 de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, de acuerdo con el cual la gestión y el pago del bono social térmico corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí



		indirectos ya que con la misma se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas que, dentro de su ámbito territorial, resulten beneficiarios del mismo.
	En relación con la competencia, unidad de mercado y competitividad	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora se realizaba igualmente la gestión y pago de estas ayudas por la Comunidad de Madrid, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por la Administración General del Estado.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	La ayuda del bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas. Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de



		las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información acerca de los mismos. Es por ello que, desde el punto de vista presupuestario, la aprobación de este proyecto normativo puede suponer un incremento presupuestario.
Impacto de género.	La norma, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo. Para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Igualdad.	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.	Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No obstante, se solicitará el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.	
Impacto en la infancia, adolescencia, y la familia.	La norma tiene un impacto positivo en este ámbito. Para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	
Otros impactos o consideraciones	Se solicitará informe en materia de protección de datos al Delegado de Protección de Datos de la Consejería, al tener la norma incidencia en el tratamiento de datos personales.	



I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con el objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de ley por el que se regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las Administraciones competentes para su pago.

Ello encuentra su fundamento en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la



competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad de Madrid, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, regula la competencia en materia de asistencia social en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24.

El Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, proveía en su artículo 11 la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, por considerar que la información que se solicita a los comercializadores de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social término y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las comunidades autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las comunidades autónomas a una serie de datos que están en poder de los comercializadores de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello que se hace necesario otorgar de cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

Además, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c.



La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, señala como principios de buena regulación los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de poder tramitar y realizar el pago por parte de las comunidades autónomas del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se solicita la cesión de aquella información imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que de esta forma se legitima tanto la comunicación de la información por parte de los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid, como el tratamiento de los datos personales de los usuarios del bono social térmico por el órgano competente para la tramitación y el pago de estas ayudas.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Comunidad de Madrid, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el «Boletín Oficial de la Asamblea».



Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que el acceso a esos datos que se encuentran en poder de los comercializadores de referencia va a permitir a la Comunidad Autónoma de Madrid proceder a la gestión y pago de estas ayudas.

3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han considerado otras alternativas, puesto que la necesidad de una nueva norma en la Comunidad de Madrid que prevea la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, es consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto-Ley 15/2018 de 5 de octubre, que fue acordada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otra parte, la necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1 c) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en conexión con lo previsto en su artículo 14.

El mencionado artículo 6 establece en su apartado primero, que *“El tratamiento sólo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”*.

De este modo, la comunicación de los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los artículos 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c, de acuerdo con el cual, la obligación de comunicación no es aplicable cuando la obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento.

La adaptación de la normativa existente en nuestro país en materia de protección de datos al contenido del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuyo artículo 8 regula el tratamiento de datos por obligación legal,



remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y su artículo 11 regula el deber de información del tratamiento de datos a los interesados en los términos previstos en el artículo 14 del mismo.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. – CONTENIDO

La presente Ley consta de un artículo único que regula la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad Autónoma de Madrid para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial.

Incorpora la Ley, además, dos disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor.

2.-ANÁLISIS JURÍDICO

El bono social de electricidad fue creado por el Gobierno del Estado mediante Real Decreto –Ley 6/2009 de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, como un mecanismo para proteger a los consumidores de electricidad acogidos a la tarifa de último recurso que cumplieran con determinadas características sociales, de consumo y de poder adquisitivo.

La regulación del bono social y de la figura del “consumidor vulnerable” se incorporó en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que dispone en su apartado primero, que *“Serán considerados como consumidores vulnerables los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual. La definición de los consumidores vulnerables y de sus categorías y los requisitos que deben cumplir, así como las medidas a adoptar para estos colectivos se determinarán reglamentariamente por el Gobierno”*.

El 25 de diciembre de 2016 entró en vigor el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, el cual modificó la regulación del bono social y del consumidor vulnerable contenida en el citado el artículo 45.



Atendiendo a la previsión de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, se procedió al necesario desarrollo reglamentario de las medidas adoptadas en el mismo a través de la aprobación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En este real decreto se ha definido la figura del consumidor vulnerable, asociándola, como regla general, a determinados umbrales de renta referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en función del número de miembros que compongan la unidad familiar. Estos umbrales pueden verse incrementados si se acredita la concurrencia en uno de los miembros de la unidad familiar de determinadas circunstancias especiales.

Adicionalmente, se reconoce a determinados colectivos la percepción del bono social con independencia de su nivel de renta.

Dentro de los consumidores vulnerables, se establece un bono social de mayor cuantía para los consumidores vulnerables severos, que son definidos por referencia a umbrales de renta más bajos que los señalados con carácter general.

Se crea además una categoría diferenciada dentro de los consumidores vulnerables severos, a saber, los consumidores en riesgo de exclusión social, que serán aquellos que, cumpliendo los umbrales de renta de aplicación, estén siendo atendidos por los servicios sociales de una Administración autonómica o local.

Posteriormente, la citada regulación se ha visto modificada por el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que, por una parte, acometió la reforma del bono social de electricidad, ampliando tanto su ámbito subjetivo como material, y, por otra parte, introdujo un nuevo bono social para usos térmicos con el objetivo de aliviar la factura energética de los hogares para los combustibles para calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.

De acuerdo con el Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/103 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

El artículo 10 regula el procedimiento para la tramitación y pago del importe de la ayuda, y, en su apartado segundo establece lo siguiente:



“La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, a partir de la información a que hace referencia el artículo 11, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores”.

Por su parte, el artículo 11, al que se remite el anterior, regula las obligaciones de las comercializadoras de referencia de remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, antes del 15 de enero de cada año, un listado de aquellos de sus clientes que sean beneficiarios del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- i. Nombre y DNI del beneficiario.
- ii. Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.
- iii. Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- iv. Datos de la cuenta bancaria.

Contra los citados artículos 10 y 11, entre otros, se interpuso recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno Vasco en el recurso núm. 4178-2019, declarándose por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre, inconstitucionales y nulos los incisos *“a partir de la información a que hace referencia el artículo 11” y, junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores* del apartado 2 del artículo 10 y el artículo 11.

Como consecuencia del vacío legal generado a causa de la nulidad del artículo 11 que proveía la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado, quien, a su vez, facilitaba dicha información a las Comunidades Autónomas para la gestión y pago del bono social térmico, se hace necesario proponer el presente proyecto normativo.

Finalmente, es preciso señalar que la nueva ley no supone la derogación de ninguna norma al no contemplarse previamente en el ordenamiento autonómico esta previsión, ya que como hemos adelantado aparecía regulada en el artículo 11 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la



protección de los consumidores, declarado inconstitucional por Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

IV. ADECUACION DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

El artículo Art. 148.1. 20ª CE establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: “Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”; “Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud” y “Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión social e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y para los siguientes colectivos: mujeres, personas dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad.

Por todo ello, la iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de Ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.



V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La presente iniciativa normativa no tiene efectos directos en la actividad económica, aunque sí indirectos ya que con la misma se pretende facilitar a la Comunidad Autónoma de Madrid la gestión y el pago del bono social térmico a todas aquellas personas de que dentro de su ámbito territorial resulten beneficiarios del mismo.

Por otra parte, el presente anteproyecto de ley no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas.

Mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación entre las distintas Comunidades Autónomas, atribuyéndose a la Comunidad Autónoma de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.

Ello, no obstante, la tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información acerca de los mismos. De igual modo, puede suponer la



realización de gastos en sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

En concreto, y de acuerdo con la memoria económica elaborada, el coste total de gestión del bono social térmico correspondiente al año 2020 ha sido de 389.771,60 €, habiéndose financiado dicho importe en un 70,43% por la Administración General del Estado (274.501,00 euros que se corresponden con la subvención directa recibida) y un 29,57 % por la Comunidad de Madrid (115.270,60 euros), de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 391/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas derivadas del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2020, con cargo al presupuesto del año 2021.

No obstante, de este importe de 389.771,60 euros que ha sido justificado por la Dirección General de Integración a la Secretaría de Estado de Energía con fecha 29 de diciembre de 2021, debe descontarse, a la hora de determinar el incremento presupuestario que supone el presente proyecto normativo, el montante correspondiente a las retribuciones de los empleados públicos que participan en las tareas de gestión que asciende a 31.265,92 euros, toda vez que las retribuciones de los mismos ya se encuentran incluidas en el capítulo 1 del Presupuesto de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, con relación a los medios informáticos, aunque será necesaria la creación de un programa específico para la gestión de esta subvención, el coste de esa aplicación está ya incluido en el presupuesto de Madrid Digital, aunque sí será preciso celebrar un contrato menor para la grabación de los datos facilitados por las comercializadoras.

Por lo tanto, tomando como referencia los costes correspondientes a la tramitación de estas ayudas en el año 2020, el incremento presupuestario que pudiera derivarse de la aprobación del presente proyecto normativo ascendería aproximadamente a 373.475,98 euros, importe del que se descuentan las retribuciones de los puestos de trabajo indicados y se añade el coste correspondiente a la tramitación de un nuevo contrato menor derivado de la grabación de los datos facilitados por las comercializadoras.

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa no contiene cargas administrativas adicionales a las existentes actualmente, dado que hasta ahora la gestión y pago de estas ayudas se realizaba igualmente por la Comunidad Autónoma de Madrid en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas



urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, si bien la información de los beneficiarios era facilitada por las comercializadoras de referencia a la Administración General del Estado en aplicación del artículo 11 del mismo, declarado inconstitucional mediante Sentencia 134/2020 de 23 de septiembre.

Por otro lado, con el anteproyecto de Ley se pretende establecer una gestión más ágil y coordinada de estas ayudas, al regular un cauce directo de comunicación con las comercializadoras de referencia para el acceso a aquella información que éstas tienen en su poder y que es imprescindible para la gestión y pago del bono social térmico por parte de las comunidades autónomas.

VII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La presente iniciativa normativa, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo. No obstante, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.



Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No obstante, como en el caso anterior se solicitará el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.

3.- IMPACTO SOBRE LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La presente iniciativa normativa tiene una incidencia positiva en el ámbito de la familia, infancia y adolescencia, por cuanto tiene como finalidad la gestión y pago de la ayuda del bono social térmico de la que resultan beneficiarios aquellas personas que, a su vez, fueron beneficiarias del bono social de electricidad por ser considerados “consumidores vulnerables” en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, afectando favorablemente a estos colectivos.

4.- OTROS IMPACTOS

Como la norma tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se solicitará informe al Delegado en materia de protección de datos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad



de Madrid se estructura en los siguientes trámites necesarios, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Consulta pública, en su caso.
- b) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud simultánea de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información públicas, en su caso.
- e) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su caso.
- g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en su caso.
- h) Aprobación por el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros.

En relación con la presente iniciativa normativa se ha considerado que podía prescindirse del trámite de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del citado artículo 4, por concurrir dos de los supuestos que permiten exceptuar el trámite de consulta pública, como son los siguientes:

- c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.

La presente iniciativa normativa tiene por objeto regular la cesión por parte de las comercializadoras de referencia de una información que la Comunidad Autónoma de Madrid precisa para la gestión y pago del bono social térmico en su ámbito territorial, por lo que, si bien tiene un cierto impacto económico desde el punto de vista de las personas que perciben la ayuda, lo cierto es que estos no son los destinatarios directos de la norma, ya que esta tiene por objeto regular uno de los tramites del procedimiento de gestión, como es el relativo a la cesión de información por los comercializadores de referencia, siendo estos los verdaderos destinatarios de la misma.

- e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

La presente iniciativa normativa regula un aspecto puntual en relación con la ayuda del bono social térmico, como es la cesión de información por los comercializadores de referencia a la Comunidad de Madrid para la tramitación y gestión del bono social térmico, lo que trae causa del vacío legal generado por la STC 134/2020, siendo la normativa de aplicación en todo lo demás el Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.



2. SOLICITUD SIMULTANEA DE INFORMES PRECEPTIVOS Y OTRAS CONSULTAS.

a) Informe de la Oficina de Calidad Normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe ha sido emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 28 de diciembre de 2021, habiéndose recogido todas las observaciones realizadas en el mismo, tanto en el texto del anteproyecto de ley, como en la presente memoria de análisis normativo.

b) Informe de impacto por razón de género.

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género de la presente iniciativa normativa.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestado que en el contenido del presente proyecto no se aprecia impacto por razón de género.

c) Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en



el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 21 de diciembre de 2021, manifestado que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

d) Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Este informe ha sido emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 14 de enero de 2022, manifestado que en el contenido del presente proyecto tiene un impacto positivo en la infancia, adolescencia y familia.

e) Informe al Delegado de Protección de Datos.

Dado que la presente iniciativa normativa tiene un impacto en relación con el tratamiento de datos personales se ha solicitado informe al Delegado en materia de protección de datos.

Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 21 de diciembre de 2021.

f) Informe de las Secretarías Generales Técnicas.

Se ha solicitado informe a todas las Secretarías Generales Técnicas:

- La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 23 de diciembre de 2021.



- La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 29 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Transportes e Infraestructuras ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Administración Local y Digitalización ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 30 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ha emitido informe favorable, sin observaciones, en fecha 27 de diciembre de 2021.
- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha emitido informe con observaciones en fecha 29 de diciembre de 2021, habiéndose recogido las apreciaciones realizadas en el mismo.

g) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

El artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establece la emisión de informe por esta Dirección General de toda disposición normativa que pueda tener efectos en el capítulo 1 del presupuesto de gastos.

En este caso, si bien no se prevé que la presente norma vaya a suponer cargas administrativas adicionales en materia de personal, pues la tramitación de las ayudas ya se venía haciendo con anterioridad, se ha estimado conveniente solicitar informe de la Dirección General de Recursos Humanos en la medida en que incide en tareas de gestión desarrolladas por personal de la Comunidad de Madrid, y a efectos de que tome conocimiento de la tramitación del presente proyecto normativo.

Este informe ha sido emitido en sentido favorable en fecha 23 de diciembre de 2021.

i) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

El artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, establece que la emisión de informe sobre el impacto presupuestario



de un proyecto normativo será preceptivo cuando pueda «[...]suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros [...]».

En este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 15/2018 de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin embargo, corresponde a las comunidades autónomas únicamente la gestión y pago de las ayudas.

La tramitación de estas ayudas puede hacer necesario acudir a la contratación de algunas de las tareas que conlleva la gestión, tales como el asesoramiento telefónico o por correo electrónico o el envío de comunicaciones personalizadas a los potenciales beneficiarios, así como la ayuda en el registro y volcado de información acerca de los mismos. De igual modo, puede suponer la realización de gastos en sobres y franqueos para el envío de las correspondientes notificaciones a los beneficiarios.

Por esta razón, en la medida en que la aprobación del presente proyecto normativo puede suponer un incremento presupuestario, se ha solicitado con carácter preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos.

Este informe ha sido emitido en fecha 30 de diciembre de 2021, y en el mismo se indica que se procederá a informar el texto definitivo del anteproyecto de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018 de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados por el Decreto 122/2020 de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

3. TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
4. INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA.
5. INFORME DE LA ABOGACIA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
6. APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA EN CASO DE NO ESTAR INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

La presente iniciativa normativa no se incluyó en el Plan Anual Normativo dado que en ese momento se desconocía la necesidad de dictar una norma con rango de ley



para regular este aspecto procedimental en la gestión del bono social térmico, y ello porque, si bien la sentencia por la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 11 del Real Decreto 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores es de fecha 23 de septiembre de 2020, hasta ahora se desconocía si por parte de la Administración General del Estado se iba a llenar ese vacío legal de algún modo, o a llevar a cabo una actuación coordinada para facilitar dicha información de forma centralizada a todas las Comunidades Autónomas, así como si se iban a realizar las transferencias para el otorgamiento de esas ayudas correspondientes al ejercicio 2021.

Por otra parte, y en relación con la tramitación del bono social térmico del año 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico facilitó los datos de los beneficiarios del bono social de electricidad a fecha 31 de diciembre de 2019, posibilitando la gestión y pago de esas ayudas por parte de la Comunidad de Madrid.

En relación con el bono social térmico del año 2021, mediante Real Decreto Ley 23/2021 de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, se ha incrementado el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para sufragar la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables para el ejercicio 2021, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

Por su parte, mediante Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 1 de diciembre de 2021 se ha determinado el reparto de la financiación del bono social térmico entre las distintas comunidades autónomas, atribuyéndose a la Comunidad de Madrid la cantidad de 30.639.716,91 euros.

Por todo ello, vista la necesidad de iniciar cuanto antes el procedimiento de gestión y pago de las ayudas del bono social térmico correspondientes al ejercicio 2021 como consecuencia de la transferencia realizada por la Administración General del Estado, se hace imprescindible otorgar cobertura legal a la obligación de los comercializadores de referencia de facilitar los datos personales de los beneficiarios del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio, así como adecuar el tratamiento de estos datos personales a lo dispuesto en el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo General de Protección de Datos UE 2016/679, del Consejo y el Parlamento, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.



La presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo se actualizará a medida que se avance en el trámite del anteproyecto.

Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963068957326173234516**